

Núm. 4218.—RESOLUCION del P. E. que dispone la convocatoria de las Asambleas primarias de Bánica.—G. O. Núm. 1422 del 16 de Noviembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que las Asambleas Primarias de la Común de Bánica no dieron cumplimiento á las prescripciones del artículo 79 de la Constitución del Estado y artículo 3º de la Ley Electoral, y por tanto, no ha sido nombrado el personal de aquella Común para el bienio que comenzará á contarse desde el 1º de Enero del año próximo.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de la facultad acordada por el artículo 44 de la Ley Electoral,

RESUELVE:

Convocar las Asambleas Primarias de la Común de Bánica para los días 23 y 24 de los corrientes, á fin de que procedan á nombrar el personal del Ayuntamiento de aquella Común para el próximo bienio constitucional.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía,—M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4219.—RESOLUCION del C. N. que autoriza una tarifa de Recargo para la común de Baní.—G. O. Núm. 1424 del del 30 de Noviembre 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.

Vista la comunicación que por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior ha elevado á este Alto Cuerpo el Ayuntamiento

de la Común de Baní, en fecha 7 de los corrientes, en la que pide la aprobación de una Tarifa de recargo municipal.

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes la siguiente Tarifa sometida por el Ayuntamiento de la Común de Baní:

1 Azúcar centrífuga, quintal	\$ 3 00
2 Acordeones, la docena	" 1 00
3 Aceite, el quintal	" 0 05
4 Barajas, la gruesa	" 1 00
5 Brandy ó cognag, caja 12 litros	" 0 60
6 Cerveza, caja de 24 medias botellas	" 0 20
7 Cigarrillos, el ciento de cajetillas	" 0 05
8 Champagne, la caja	" 1 00
9 Fideos, el quintal	" 1 00
10 Fósforos, lata de 72 paquetes	" 0 05
11 Gas, la caja	" 0 02
12 Harina de trigo, el barril	" 0 15
13 Ginebra, el galón	" 0 05
14 Jabón, caja de 20 briscas	" 1 00
15 Pólvora, el quintal	" 0 40
16 Vinagre, el galón	" 0 02
17 Vinos, cajas de 24 medias botellas	" 0 20
18 Vino tinto, el galón	" 0 02
19 Vinos de Málaga ó sus análogos, el galón	" 1 00

2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, N. Despradel.—Morales L.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—M. Ubaldo Gómez.